

ACUERDO 051/SE/14-03-2018

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró la vigésima segunda sesión extraordinaria en la que se emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017 – 2018.

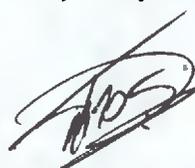
2. El 08 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017 – 2018 en el Estado de Guerrero, para la renovación de los cargos de diputados locales y ayuntamientos con jornadas electoral coincidente con las elecciones federales el 01 de julio de 2018, y en su caso los mecanismos de participación ciudadana, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Instituto Nacional Electoral.

3. El 19 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 013/SE/19-01-2018, mediante el que se aprobó el programa operativo anual, el programa operativo anual de la contraloría interna, el programa operativo al del proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos, el programa operativo de los consejos distritales electorales, así como el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2018.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las



controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. Que de conformidad con los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana; y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

VII. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 246 de la Ley electoral local, el Consejo General del Instituto determinará sus horarios de labores para la atención administrativa, teniendo en cuenta que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

VIII. En términos de los artículos 180 y 188 fracción LXV, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral; dentro de sus atribuciones se encuentra aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran.

IX. Por su parte los artículos 200 y 201 fracción XX, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señalan que el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, dentro de sus atribuciones se encuentra la de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.

X. En correspondencia con lo anterior, los artículos 202 y 207 fracciones II y III de la citada Ley comicial local, las Direcciones Ejecutivas del Instituto tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización; en este sentido, la Dirección Ejecutiva de Administración, tiene dentro de sus atribuciones las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; y la de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral.

XI. Que de conformidad con el artículo 475 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la jornada de trabajo en los organismos públicos locales será establecida por el órgano superior de dirección respectivo y deberá ser compatible con la del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de hacer eficiente la coordinación entre los organismos.

XII. Que en términos de los artículos 217, 218 y 226 de la Ley electoral local, los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. En cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral; se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección. A partir de su instalación y hasta la conclusión

del proceso electoral, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, entrando en receso al concluir el proceso electoral respectivo.

XIII. En coherencia con las disposiciones antes citadas, así como para dar el debido cumplimiento de las actividades trazadas por este Instituto en el programa operativo anual, así como el programa operativo del proceso electoral y de los consejos distritales, así como las actividades de coordinación con el Instituto Nacional Electoral para la organización conjunta del proceso electoral coincidente federal y local 2017-2018, es razonable modificar el horario de labores para los servidores públicos electorales adscritos a las oficinas centrales del este Instituto Electoral, para quedar de la manera siguiente:

Lunes a viernes De 09:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs.
Sábado De 09:00 a 13:00 hrs.

XIV. Ahora bien, tomando en cuenta que una vez iniciado el proceso electoral todos los días y horas se consideran hábiles, es procedente facultar a la Secretaría Ejecutiva, así como a los encargados de las áreas ejecutivas del Instituto, a efecto de que, en su caso, se implementen las medidas necesarias para el establecimiento de guardias a fin de garantizar la atención de los fenecimientos de término para interponer medios de impugnación o bien para la recepción de quejas, denuncias, informes, peticiones o solicitudes de urgente trámite, que puedan tener lugar fuera de los horarios para la atención administrativa, en los días de descanso o aquellos inhábiles por Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 180 y 188 fracción LXV, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el horario de labores para la atención administrativa en las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con el considerando XII y XIII; del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta al Secretario Ejecutivo y a los encargados de las áreas ejecutivas del Instituto, a efecto de implementar las medidas necesarias para la atención de los fenecimientos de término para interponer medios de impugnación o bien para la recepción de quejas, denuncias, informes, peticiones o solicitudes de urgente trámite, que puedan tener lugar fuera de los horarios para la atención administrativa, en los días de descanso o aquellos inhábiles por Ley.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, a la Contraloría Interna del Instituto, así como a los 28 Consejos Distritales del IEPC Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

05/15/14-03-2018



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**



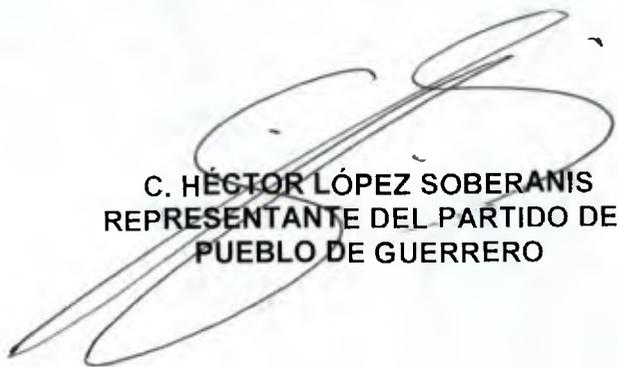
**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



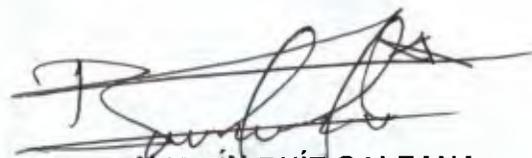
**C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. JUAN IVAN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 051/SE/14-03-2018 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.